



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 180-2012-GR.LAMB/GGR
Chiclayo, 10 JUL. 2012

VISTO:

El Recurso de apelación interpuesto por Teresa Díaz Pizarro, contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 0727-2011.GR.LAMB/DRTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Regional Sectorial N° **0727-2011-GR.LAMB/DRTC**, del 1.7.2011, el señor Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque, resuelve, en su Artículo Primero, declarar IMPROCEDENTE, el pedido formulado por la servidora Ing. **TERESA DÍAZ PIZARRO**, sobre rehabilitación de sanciones administrativas impuestas;

Que, contra la resolución antes mencionada, la administrada Teresa Díaz Pizarro, ha interpuesto recurso de apelación mediante escrito del 26 de julio de 2011; y, para tales efectos solicita se declare fundado su recurso impugnativo, en consecuencia, se ordene la rehabilitación de las sanciones administrativas impuestas mediante acto administrativo, sustentando su pretensión, básicamente, por el mérito de cumplir con los presupuestos contenidos en el Artículo 176^{o1} del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, de los actuados se desprende que, mediante escrito del 10.3.2011, la administrada Teresa Díaz Pizarro solicita rehabilitación de las sanciones administrativas impuestas mediante Resoluciones de Dirección Regional Sectorial N°0195-2004; 0196-2004; 0352-2004; 0373-2004; 0439-2004; 0009-2005; 0162-2005; 0273-2005; 0287-2005; 0334-2005; 0079-2007; y, 0204-2007-GR.LAMB/DRTC;

Que, en mérito al pedido formulado por Teresa Díaz Pizarro, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 0727-2011-GR.LAMB/DRTC, del 1.7.2011, que resuelve, en su Artículo Primero, declarar improcedente la petición de la servidora Ing° Teresa Díaz Pizarro, sobre rehabilitación de sanción administrativa, sustentando su decisión bajo el presupuesto que, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 176° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. N° 276, establece que, para que un servidor público sea rehabilitado de las sanciones administrativas impuestas, debe haber observado buena conducta y obtenido evaluación favorable desde la aplicación de la sanción, no habiéndose materializado tal hecho, debido a que la servidora en mención, si bien es cierto, tiene una evaluación favorable correspondiente a los períodos 2004 y 2005; sin embargo, no se consigna en su legajo informe de evaluación ni de buena conducta de los años 2006 y 2007;

Que, revisada la Resolución de Dirección Regional Sectorial N°0727-2011-GR.LAMB/DRTC, se advierte que dicho acto administrativo se encuentra incurso dentro de las causales de nulidad contempladas en el Artículo 10° numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En efecto, conforme se desprende del escrito presentado por Teresa Díaz Pizarro, la administrada en mención

1 Artículo 176° Para que un servidor sea rehabilitado de las sanciones administrativas que se le hayan impuesto en el curso de su Carrera Administrativa, debe haberse observado buena conducta y obtenido evaluación favorable desde la aplicación de la sanción.



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/80-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 10 JUL. 2012

ha solicitado al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, se le rehabilite de las sanciones administrativas impuestas mediante Resoluciones de Dirección Regional Sectorial N°0195-2004; 0196-2004; 0352-2004; 0373-2004; 0439-2004; 0009-2005; 0162-2005; 0273-2005; 0287-2005; 0334-2005; **0079-2007; y, 0204-2007-GR.LAMB/DRTC**; sin embargo, el pronunciamiento emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución de Dirección Regional Sectorial N°0727-2011-GR.LAMB/DRTC, solo versa sobre las sanciones administrativas impuestas mediante Resoluciones de Dirección Regional Sectorial N° 0195-2004; 0196-2004; 0352-2004; 0373-2004; 0439-2004; 0009-2005; 0162-2005; 0273-2005; 0287-2005; y, 0334-2005-GR.LAMB/DRTC; habiendo omitido pronunciarse respecto a la solicitud de rehabilitación de las sanciones administrativas impuestas mediante Resoluciones de Dirección Regional Sectorial N°0079-2007 y 0204-2007-GR.LAMB/DRTC;

Que, al haberse procedido en la forma indicada, se ha vulnerado el principio de congruencia procesal, entendido como aquel principio en virtud al cual, la Administración Pública se encuentra obligada a dar una respuesta a cada una de las pretensiones formuladas por los administrados. En igual sentido, la resolución administrativa impugnada trasgrede el Artículo IV, numeral 1.2. de la Ley N° 27444; que se ocupa del principio del debido procedimiento, el mismo que establece que, los administrados tienen derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, en ese orden de ideas, se puede concluir que, la resolución impugnada no ha sido emitida con arreglo a ley toda vez que, se ha omitido pronunciar respecto a la pretensión formulada por la administrada Teresa Díaz Pizarro, en cuanto ha solicitado se le rehabilite de las sanciones administrativas impuestas mediante Resoluciones de Dirección Regional Sectorial N°0079-2007 y 0204-2007-GR.LAMB/DRTC, en tal sentido, la resolución recurrida deviene en nula, por falta de motivación y vicios administrativos, asistiéndole responsabilidad administrativa, por estos hechos al Lic. Miguel Angel Paz Vélez, Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Lambayeque, debiendo adoptarse las acciones administrativas convenientes para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11° numeral 3 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en cuanto al recurso de apelación interpuesto por Teresa Díaz Pizarro, contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N°0727-2011-GR.LAMB/DRTC, carece de objeto emitir pronunciamiento al proceder declarar la nulidad de la resolución en cuestión;

Que, de otro lado tenemos que, mediante Oficio N° 0367-2012-GR.LAMB/GRTC, del 10.4.2012, el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, ha remitido las Fichas de Evaluación de Méritos de la servidora Ing° Teresa Díaz Pizarro correspondientes a los períodos de calificación semestral 1.7.2004 al 31.12.2004; 1.1.2005 al 30.6.2005; 1.7.2005 al 31.12.2005; 1.1.2007 al 30.6.2007; 1.7.2007 al 31.12.2007; 1.1.2008 al 30.6.2008; 1.1.2009 al 30.6.2009; 1.7.2009 al 31.12.2009; 1.1.2010 al 30.6.2010; y, 1.1.2011 al 30.6.2011. Es el caso que, al realizar el cotejo de las fichas de evaluación en original remitidas con el oficio referido, y las copias de las mismas que se encuentran anexadas al Oficio N°403-2011-GR.LAMB/GRTC/OFDH-gelb, se verifica diferencias sustanciales en su contenido.





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/80-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 10 JUL. 2012

referido, y las copias de las mismas que se encuentran anexadas al Oficio N°403-2011-GR.LAMB/GRTC/OFDH-gelb, se verifica diferencias sustanciales en su contenido. Así tenemos que, en la Ficha de Evaluación correspondiente al período 1.7.2004 al 31.12.2004; en el rubro **SANCIONES**, se ha adicionado lo siguiente: "**(14.10.2004); (28.09.2004); (09.12.2004)**". En la Ficha de Evaluación correspondiente al período 1.1.2005 al 30.6.2005, en el rubro **SANCIONES**, se ha consignado "**(07.01.2005)**". Igualmente, se verifica que, en la Ficha de Evaluación de Méritos, correspondiente al período 1.1.2008 al 30.06.2008, en el rubro **SANCIONES** se ha agregado "**Memorando N°100-2008-DR - Llamada de atención (24.3.2008)**". Los hechos antes descritos, merecen ser investigados administrativamente a fin de deslindar responsabilidades administrativas y penales de los servidores y/o funcionarios públicos que estuvieran involucrados.

Estando al Informe Legal N° 214-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar, de oficio, **NULA** la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° **0727-2011-GR.LAMB/DRTC**, del 1.7.2011, que resuelve, en su Artículo primero, declarar improcedente la petición de la servidora Ing° Teresa Díaz Pizarro, sobre rehabilitación de sanción administrativa, en consecuencia, devuélvase los actuados a la hoy Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Gobierno Regional Lambayeque para que emita nueva resolución administrativa con arreglo a ley, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por la servidora Teresa Díaz Pizarro, al haberse declarado la nulidad de la resolución impugnada..

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase copias certificadas de todo lo actuado o en su defecto copias simples de los antecedentes, a la Presidencia Regional para que en uso de las prerrogativas que le franquea la ley, si así lo considera conveniente, remita los actuados que se le derivan, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios competente, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la presunta responsabilidad administrativa que le pudiera asistir al Lic. Miguel Angel Paz Vélez, Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Lambayeque por lo hechos que se indican en los considerandos 7 y 9 de la presente Resolución .

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

437065
15792